



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**009717 16 JUN 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software ofrecido por la Universidad Católica de Pereira, en la modalidad presencial en Pereira (Risaralda). Proceso RD3601.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen para el ofrecimiento y desarrollo un programa académico de educación superior, requiere contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtener el registro calificado.

Que el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior o aquella habilitada por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1188 de 2008. Será otorgado mediante acto administrativo motivado, ordenando la inscripción, modificación o renovación en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de su ejecutoria y ampara las cohortes iniciadas.

Que la renovación del registro calificado de un programa de educación superior debe ser solicitada por la institución de educación superior con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Así mismo evidenciará el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa, evaluadas en el proceso de otorgamiento o de renovación anterior.

Que mediante resolución número 18374 de 10 de noviembre de 2015 se le renovó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Tecnología en Desarrollo de Software de la Universidad Católica de Pereira, con un plan general de estudios representado en 87 créditos académicos, ofrecido en la modalidad presencial en Pereira (Risaralda).

Que la Universidad Católica de Pereira solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software a ofertar en la modalidad presencial en

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software ofrecido por la Universidad Católica de Pereira, en la modalidad presencial en Pereira (Risaralda). Proceso RD3601.

Pereira (Risaralda), con un plan general de estudios representado en 87 créditos académicos. Informa de la periodicidad de admisión es semestral, 6 semestres de duración estimada y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo, según lo radicado en el SACES proceso RD3601.

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008, 43 de los Decretos 5012 de 2009 y 2.5.3.2.8.2.6 del 1075 de 2015, y 13 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 28 de noviembre de 2022 estudió la documentación que fundamenta la solicitud y el informe de la visita de verificación realizada por los pares académicos.

En tal sentido, recomendó a este Despacho renovar el registro calificado para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software, a ofertarse en la modalidad presencial en Pereira (Risaralda) por la Universidad Católica de Pereira. El plan de estudios se conforma con 87 créditos académicos, la periodicidad de admisión es semestral, 6 semestres de duración estimada y 35 estudiantes a admitir en el primer período. El Título a otorgar es el de Tecnólogo/a en Desarrollo de Software.

Lo anterior, por evidenciarse la demostración de las condiciones de calidad del programa, requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a las exigencias dispuestas en los artículos 2 de la Ley 1188 de 2008, y del 2.5.3.2.3.2.2 al 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Conaces, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software de la Universidad Católica de Pereira, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Pereira (Risaralda). Por cumplir las condiciones de calidad en los términos reseñados en la argumentación, concepto y recomendación de la Sala de Evaluación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. *Decisión.*** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Católica de Pereira</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Tecnología en Desarrollo de Software</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Tecnólogo/a en Desarrollo de Software</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Pereira (Risaralda)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>87</b>

**Parágrafo.** Con la renovación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer periodo es de 35.

**Artículo 2. *Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 3. *Oferta y publicidad.*** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. *Inspección y vigilancia.*** El programa descrito en el artículo 1 podrá ser objeto de

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software ofrecido por la Universidad Católica de Pereira, en la modalidad presencial en Pereira (Risaralda). Proceso RD3601.

---

inspección y vigilancia en cualquier momento para verificar las condiciones de calidad de su oferta y desarrollo. De encontrarse que estas no se mantienen, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Notificación.** Notificar por conducto de la Secretaría General (Unidad de Atención al Ciudadano) de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Católica de Pereira, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

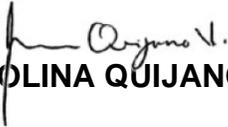
**Artículo 6. Recurso.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA**

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha. Profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

José Ignacio Morales Huetio. Director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **RD3601**